

Constancia Secretarial: Medellín, 18 de enero de 2023, le informo señora juez que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, no se evidencia que los mismos hubiesen sido remitidos simultáneamente a la parte demanda. De la misma manera le informo que, con el escrito de la demanda no se solicitó el decreto y práctica de medida cautelar alguna que proceda dentro de este tipo de asuntos, sin embargo, se precisó el lugar en donde recibirá notificaciones la demandada, lo anterior para los fines pertinentes. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas

Auxiliar Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	NESTORA DANICA CORTEZ
Demandado	JUAN CARLOS HERNANDEZ GUERRERO
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022 00720 00
Providencia	Interlocutorio No. 28 de 2023
Asunto	Inadmite demanda

Recibida la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL como mensaje de datos, instaurada por la señora NESTORA DANICA CORTEZ, a través de apoderada judicial, y en contra del señor JUAN CARLOS HERNANDEZ GUERRERO, se observa que la misma carece de algunos de los requisitos formales, previstos para este tipo de asuntos, los cuales se precisará a continuación, a fin de que sean subsanados por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone la titular del Despacho **INADMITIR** la demanda, concediéndosele a la parte solicitante, el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los siguientes

requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Estatuto Procesal citado. Tales requisitos faltantes son:

PRIMERO: Acreditará el envío a la parte demandada, por medio del canal digital elegido para ese fin, tanto de la demanda y sus anexos, como del escrito con el cual subsane lo acá pedido. (Art. 6°. Inciso 5° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ANA PAULA PUERTA MEJIA'.

ANA PAULA PUERTA MEJÍA

JUEZA

L.